



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Decreto Regional

**Nro. 001 -2017/GOB.REG-HVCA**

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

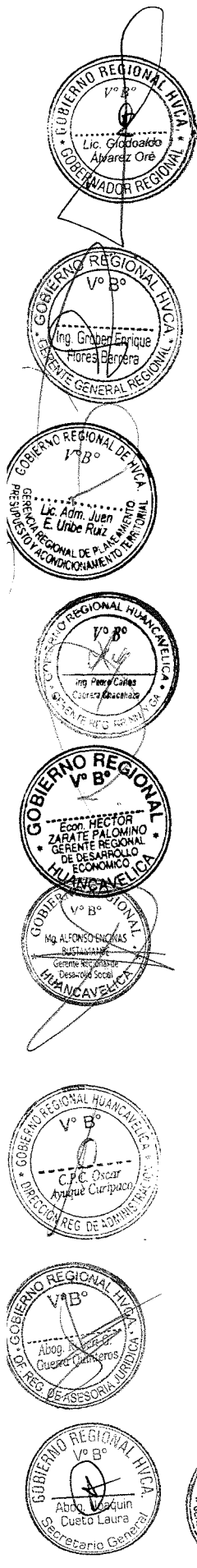
Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8° enumera los principios que rigen la gestión regional, entre otros, la Transparencia, señalando que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo el Artículo 9° dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el promover actividades y/o servicios de medio ambiente, y presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, igualmente la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal o) del Artículo 47°, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, el de desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población; asimismo en el literal a) del Artículo 53° dispone que es función en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA; por su parte, el Artículo 32° dispone que las entidades de la Administración Pública tienen las siguientes obligaciones: a) Promover una adecuada organización y sistematización de la información que se genera en las áreas a su cargo de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley y, b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiere y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, de conformidad con el Artículo 35° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la Información Ambiental, y las Instituciones Publicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindar información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. Asimismo en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 075/GOB.REG.HVCA/CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica, y dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA. En su Artículo 19° De los Comités Técnicos Ambientales, señala que son creados con la finalidad de organizar la participación, el diálogo, la concertación y cogestión de los principales actores de un determinado tema. Estos comités a implementarse tendrán carácter permanente y constituirán la contraparte regional de instancias similares de alcance nacional e internacional vinculadas –sin ser limitativo- a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Decreto Regional

## Nro. 001 -2017/GOB.REG-HVCA

los temas de diversidad biológica, cambio climático, educación ambiental, ordenamiento territorial, información ambiental regional, producción agro ecológica, estándares de calidad ambiental, entre otros. Asimismo, en su Artículo 25° Del rol de las instituciones con competencias ambientales, el Inciso c) establece que son funciones: Facilitar oportunamente la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 292/GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 27 de febrero del 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de junio de 2015, se Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional – “SIAR Huancavelica”, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Huancavelica, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la región y que esta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente; por lo que se encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental elaborar su Reglamento;

Que, en observancia al encargo efectuado la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, ha elaborado, de manera participativa y consensuada con el Comité Técnico de Información Ambiental de la Región Huancavelica, el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Huancavelica, que se constituye como norma orientadora que permitirá poner a disposición de la población las informaciones ambientales de manera oportuna en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA;

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Artículo 9° señala como funciones del CONAM hoy MINAM, inciso j) Opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación. Sobre el particular, es menester detallar que de conformidad por la Tercera Disposición Complementaria Final- Fusiones del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, se aprueba la fusión del Consejo Nacional de Ambiente - CONAM con el Ministerio del Ambiente - MINAM; en tal sentido, en cumplimiento a la precitada disposición la elaboración del Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Huancavelica, cuenta con la opinión favorable del MINAM;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al Artículo 40° de la misma Ley, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, contando para ello con el acuerdo de directorio de Gerencias Regionales; por lo que, tratándose el asunto de la materia de orden general y de interés ciudadano resulta procedente aprobar el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Huancavelica, mediante Decreto Regional;

Con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales según Acta N° 23 de Directorio de Gerentes de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Huancavelica**, documento de gestión que consta de 7 Títulos, 25 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias, que forma parte del presente Decreto Regional en calidad de anexo.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Decreto Regional

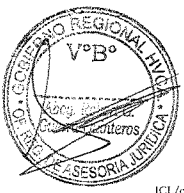
## Nro. 001 -2017/GOB.REG-HVCA

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para que de manera conjunta con las instancias competentes haga efectivo los alcances del Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Huancavelica, así como su publicación, socialización, implementación, monitoreo y supervisión de su cumplimiento.

Dado en Casa del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCI/egme